



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

6456 Orden de 20 mayo de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones para determinar los funcionarios del Cuerpo de Maestros que resultarán afectados, como consecuencia de las modificaciones efectuadas en las plantillas de los Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados y en el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Por Orden de 2 de mayo de 2003 de la Consejería de Educación y Cultura («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 15) se modifican, para el Curso 2003-2004, las plantillas orgánicas y las unidades de los centros públicos que imparten enseñanzas de régimen general y especial.

Por ello se hace preciso dictar instrucciones a fin de determinar qué funcionarios del Cuerpo de Maestros resultarán afectados por las modificaciones efectuadas en las plantillas para el curso 2003-2004, respecto a las del curso 2002-2003.

En su virtud,

Dispongo

Primero. Para establecer qué funcionarios del Cuerpo de Maestros han de ser desplazados, en los casos en que esto sea necesario, y en función de las modificaciones de las plantillas orgánicas establecidas en la Orden de 2 de mayo de 2003 (BORM del 15), de la Consejería de Educación y Cultura, se aplicará lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de junio de 1992 (BOE del 9) sobre desplazamiento de Maestros en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial como consecuencia de supresión o modificación de puestos de trabajo, con las modificaciones introducidas por la Disposición Adicional séptima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes, que especifica que se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios, en el caso de que ninguno de ellos opte voluntariamente por el cese:

a) Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro.

b) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

c) Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.

d) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

e) Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro.

Segundo. En los casos en que sea necesario el desplazamiento de Maestros en los Institutos de Enseñanza Secundaria Obligatoria, se aplicará, por analogía, el procedimiento previsto en el apartado primero de la presente Orden para el desplazamiento y readscripción de los Maestros en centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial como consecuencia de la supresión o modificación de los puestos de trabajo.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8.2.a) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio (B.O.E. del 14), reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

6214 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental de un proyecto de construcción de un embalse para riego, en los términos municipales de Alhama de Murcia y Mula, con el n.º de expediente 1.205/02 de E.I.A., a solicitud de Antonio Llusar y Cía, S.L., en relación al cambio de ubicación solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.10.g), se somete a